



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovido por MERCY LUZ MIELES RÁMIREZ contra JHON FREY MENDOZA USTARIZ. Radicado No. 20001-31-03-005-2017-00223-00.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplada en el artículo 82 y 317 del Código General del proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE Y DÉSELE curso a la demanda de reconvencción REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por MERCY LUZ MIELES RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.869.701 contra JHON FREY MENDOZA USTARIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.160.671.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: TÉNGASE por notificado al demandado en reconvencción JHON FREY MENDOZA USTARIZ, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en el artículo 371 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería al doctor JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA como apoderado judicial de la señora MERCY LUZ MIELES en los mismos términos en que viene conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.

